



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 211

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha 26 de julio de 2012, de la sociedad **CMT, S.R.L.**, RNC No. **1-01-63574-6**, con domicilio social en la Ave. Monumental, Santo Domingo, República Dominicana, mediante la cual solicitó a este a este Ministerio de Industria y

1

2012 / CMT, S.R.L., / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL Y AVTUR) DESDE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO POR UNIDAD MÓVIL



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

Comercio Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminales de Importación, para **siete (7) unidades móviles;**

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de fecha 6 de agosto de 2012, y los Formularios de Inspección de Seguridad a Unidades Transporte de Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos de fecha 7 de agosto de 2012, respectivamente, concluir de la siguiente manera: *“Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transporte, recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad las unidades pertenecientes a **CMT, SRL**, cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, y por tanto se recomienda le sean concedidas las **siete (7) Licencia para el transporte de derivados del petróleo por unidad móvil que solicita**”.*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **CMT, S.R.L.,** RNC No. **1-01-63574-6,** la **LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL y AVTUR), DESDE TERMINAL de Importación y/o Almacenamiento** para **SIETE (7)** Unidades Móviles de transporte, por un período de tiempo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CMT, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Las **UNIDADES DE TRANSPORTE** que **CMT, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L203950;** Marca: **Daf;** Color: **Blanco;** Chasis: **00219335.**
2. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L000324;** Marca: **Mack;** Color: **Blanco;** Chasis: **1M2AD38Y41W011243.**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

3. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L022568**; Marca: **Chevrolet**; Color: **Blanco**; Chasis: **1GDT7H4J2MJ508606**.
4. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L158068**; Marca: **Freight Liner**; Color: **Negro**; Chasis: **1FUYDCYB7WL949866**.
5. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L176379**; Marca: **Ford**; Color: **Rojo**; Chasis: **1FDYR82E2SVA11454**.
6. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L043888**; Marca: **Mitsubishi**; Color: **Blanco**; Chasis: **FK615KA00470**.
7. Vehículo de Carga o Cabezote, Rígido, Registro y Placa: **L268813**; Marca: **Chevrolet**; Color: **Blanco**; Chasis: **1GBL7H1J2RJ111241**.

PÁRRAFO I: CMT, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señalada en la presente Resolución previo registro de las misma en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior los marbetes originales vigentes expedidos por la Dirección de Hidrocarburos que acredite sus registros y tener colocados en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO CUARTO: CMT, S.R.L., deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación del sticker o distintivo correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: CMT, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte señaladas en esta Resolución si no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **CMT, S.R.L.**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidades de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **TRANSPORTE CMT, S.R.L.**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: CMT, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: CMT, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución que hayan sido retirados desde terminales de importación o depósitos de productos derivados del petróleo autorizados para operar por el Ministerio de Industria y Comercio y cuyo transporte haya sido contratado por una o varias de las empresas Importadoras o Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEPTIMO: CMT, S.R.L., no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: CMT, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados señalando a quienes prestó el servicio de transporte, e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **CMT, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio


"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Licencias de Transporte de Productos Derivados del Petróleo desde Terminal por Unidad Móvil que se le otorgan a **CMT, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (25,000.00)**, por cada una de las **Siete (7)** unidades **móviles** para un total de **Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$175,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso que empresa **CMT, S.R.L.**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A., a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, tan pronto como **CMT, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

